



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FNE 2026

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N°2894827, de fecha 14 de noviembre del 2025, Expediente de Registro de Doc. 2924023, de fecha 15 de diciembre del 2025, Informe N°1416-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de diciembre del 2025, sobre desistimiento de recurso de nulidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N°2894827, de fecha de 14 de noviembre del 2025, el servidor **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE**, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011 y se de estricto cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N°0087-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de febrero del 2007.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N°2924023, de fecha 15 de diciembre del 2025, el administrado **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE**, solicita el desistimiento de petición contenida en el expediente de Registro de Doc. N°2894827, de fecha 14 de noviembre del 2025, al amparo del art. 201° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, regula el derecho de petición administrativa con favor de los administrado conforme lo establece el numeral 117.1 ***“Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política”***. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: ***“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”***.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000005 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 ENE 2026

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retira los efectos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 201.2 del artículo 201° ha establecido que: **“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló”**.

Se advierte que el administrado **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE**, ha presentado su escrito de desistimiento del recurso de nulidad contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000457-2011/GOB-REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el artículo 201° numeral 201.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de nulidad, solicitado por el administrado.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N°1416-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de diciembre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000005 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 ENE 2026

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el desistimiento presentado por el administrado **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE**, con respecto al recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000457-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 21 de junio del 2011; en consecuencia, archívese el referido procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

